

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 12 de mayo de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 18 de abril de 2022, fue radicada a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía a la que correspondió el consecutivo No. 2022 00110 00. Documental que se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión, inadmisión, o rechazo, la misma proviene del correo que la apoderada registra en SIRNA
La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 110 de 2022
Demandante: MIGUEL ANTONIO MORENO AREVALO
Demandado: GERARDO URREA RODRIGUEZ
Fecha Auto: Mayo 19 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARÉ No. 01 del 02 de diciembre de 2021**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, y que podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MIGUEL ANTONIO MORENO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.146.064** y en contra de **GERARDO URREA RODRIGUEZ** identificado con cédula de Ciudadanía **No 80.733.231**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.253.000)** por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el **PAGARÉ No. 01 del 02 de diciembre de 2021** base de la presente ejecución.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1, desde el día **dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022)**, esto es desde la fecha en que se venció la obligación y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 20.678.794** de La Calera. y portadora de la T.P. **125.754** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico teresita.16@live.com se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez**

Este auto se notifica por estado #18 del **20 de mayo 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48252b1e682ec625433296b84d3284b65b3840b3d199881b80d6a2be8c47eff8**

Documento generado en 19/05/2022 05:24:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**